

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas.
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á la una de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. señor D. Manuel M. Peralta, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Intendente de Embajadores, tuvo la honra de hacer entrega á S. M. de las Cartas en que el Presidente de la República de Costa Rica le acredita en esta Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, pronunciando con tal motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de entregar á V. M. las Cartas que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica, cerca de vuestra Augusta Persona.

Los vínculos de amistad y de familia que unen de antiguo á Costa Rica y España, más vigorosos en nuestro tiempo, gracias á las grandes corrientes de simpatía que se han desarrollado entre la madre patria y las regiones que su genio hizo brotar del seno de los mares á la vida de los pueblos cultos, esos vínculos santos cobrarán nueva fuerza hoy que el Trono de los Reyes Católicos se halla confiado á la guarda de vuestras excelsas virtudes.

Tal es el anhelo del Presidente de la República de Costa Rica, quien me ha dado el honorífico encargo de expresar á V. M. los sentimientos de profundo respeto que El y el pueblo Costarricense profesan á V. M. y los votos que forman por vuestra ventura y la de S. M. el REY, y por la prosperidad y aumento de esta gran nacionalidad española, á la cual se glorían de pertenecer los Estados americanos.

Feliz yo, Señora, si una vez más, en el cumplimiento de mi misión, logro alcanzar la benevolencia de V. M.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑOR MINISTRO: Sed bien venido á España, donde la misión que os ha encargado el Presidente de la República de Costa Rica encuentra todas las simpatías de un país hermano por los vínculos de familia y entusiasta por los afectos que le inspira. La feliz expresión que dais á esos sentimientos despierta en mí la más viva simpatía, que nada pudiera serme más grato en la difícil misión que me está confiada, que asistir al engrandecimiento y al desarrollo de la gran nacionalidad española, que mira siempre con orgullo la prosperidad de los hijos de la patria al otro lado del Atlántico. Contad, pues, con el apoyo más vivo de mi parte y de la de mi Gobierno, y transmitid á vuestro Presidente mis sinceros votos que hago por su felicidad y la prosperidad de la República de Costa Rica.»

El Sr. Peralta se retiró luego, habiéndosele tributado los honores correspondientes.

S. M. la REINA recibió también en el día de ayer, en audiencia privada, á los Excmos. Sres. D. Carlos Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, y Conde de Solms-Sonnenwalde, Enviado Extraordinario y Minis-

tro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, quienes tuvieron la honra de poner en las Reales manos las Cartas que ponen término á la misión que han desempeñado en esta Corte.

A las cuatro y media de la tarde se dignó asimismo S. M. recibir en audiencia particular y con el ceremonial de costumbre al Excmo. Sr. Chang-lien-Huan, con objeto de hacer entrega de las Cartas que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de la China en Madrid.

El nuevo Ministro tuvo la honra de presentar á S. M. el personal á sus órdenes, retirándose con los honores que corresponden á su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, decretada por el Gobernador de Logroño en 5 del propio mes.

De las diligencias de visita de inspección á los servicios municipales de dicho punto practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que examinados los presupuestos desde el año de 1883 á 86 inclusive, no consta en el primero el importe del producto de inscripciones de bienes de Propios que posee la Corporación, y sí en los sucesivos; que no existe inventario de los bienes de su propiedad, pues si bien es cierto que hay algunas láminas de la Deuda, no figuran en presupuestos, constando su existencia por una nota sin autorizar que se halla en la Secretaría; que no se han celebrado algunas sesiones ordinarias por falta de asistencia de algunos Concejales, sin que conste que por ello se les haya impuesto el correctivo que determina el art. 98 de la ley; que con anterioridad al año de 1885 no existía padrón alguno de vecindad hasta el llevado á cabo en Diciembre de dicho año, que se encuentra formado con las Hojas extendidas por los vecinos, sin otra formalidad, cuya rectificación se hizo el año pasado, si bien no ha podido examinarse por haberse remitido á Haro para su encuadernación; que no existe el libro de alojamientos ni bagajes; que no se remite para su inserción en el Boletín oficial el extracto de los acuerdos que toma la Corporación; que no existe inventario de los documentos de la Secretaría ni libro registrado de entrada y sí sólo de salida; que no se ha formalizado todavía el presupuesto de gastos é ingresos para 1887-88; que el Secretario, según confesión propia, no sabe el cumplimiento de su deber, limitándose sólo á firmar lo que le presenta el encargado de los trabajos referentes á su cargo, que es D. Domingo Guzmán, Diputado provincial; que no se ha formado arqueo de fondos en los años de 1883 á 86 hasta el 9 de Marzo último; que el único libro de contabilidad de los citados años era sólo el de Intervención, extendido en papel de oficio el primer pliego y los demás en papel común, sin foliar, sellar ni rubricar, si bien en el año actual se sigue el sistema de contabilidad vigente; que el Depositario, que no tiene prestada la fianza que dispone la ley, manifestó que, aun cuando ejerce el cargo, no interviene en asunto alguno por haber delegado sus funciones en D. Telesforo García, Oficial de la reserva, que autoriza todos los documentos pertenecientes á la Depositaría y satisface en su domicilio los haberes devengados por los empleados del Ayuntamiento, y en cuyo poder se halla una de las llaves del arca de caudales; que del arqueo verificado en 9 del actual resultó una existencia de pesetas 2.651-99, no habiéndole podido confrontar las existencias anteriores por falta de los arqueos res-

pectivos; que cuando las cantidades son de alguna importancia ingresan en las arcas; pero si no lo son, las conserva en su poder el que hace de Depositario; que en la matrícula de subsidio industrial no aparece que el Médico titular pague cuota alguna, á pesar de hallarse ejerciendo la profesión en el pueblo hace ya cinco años, y resultan además otros hechos de menor importancia que no merecen mencionarse.

En su vista, el Gobernador resolvió en 5 del corriente suspender en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombrar otros para reemplazarlos.

La Sección, considerando que los individuos del Ayuntamiento de San Asensio tenían en el mayor abandono los servicios al mismo encomendados, mostrando desonocar casi en absoluto la ley Municipal, ó haciendo por lo menos caso omiso de sus disposiciones, pues no otra cosa significa que se hallasen desempeñando los cargos de Secretario y Depositario personas completamente ajenas á la Corporación, lo que, á la par que indica la poca intervención y cuidado de ésta en los intereses que le estaban confiados, pone de manifiesto la gravedad de las faltas de que queda hecho mérito;

Opina que procede confirmar la suspensión del cargo de Concejales impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componían el Ayuntamiento de San Asensio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto reformado para la extracción de los tramos metálicos arruinados del puente de Zuera sobre el río Gállego, en la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Zaragoza, cuyas obras se ejecutan por el sistema de administración; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar dicho presupuesto por su importe de ejecución material de 25.314 pesetas, que produce un adicional de 8.320 pesetas; y aprobando asimismo por su importe de 3.800 pesetas el de ejecución de la rampa de desembarque en el paso provisional establecido para no interrumpir el tránsito á consecuencia del hundimiento de dicho puente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder el *Exequatur* á D. Julio Augusto Guerra, Vicecónsul de la República Argentina en San Pedro del Pinatar; á Don Tomás A. Coll, Cónsul general de Guatemala en Barcelona, y á D. Ramón Luis de Camio, Vicecónsul del Uruguay en San Sebastián y Pasajes.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Francisco Torres de Navarro y á D. Bartolomé Matheu y Bataller para Consul y Viceconsul de Hawaii y Bataller para Consul y Viceconsul de Málaga y Santa Cruz de la Palma, y para Viceconsules de Rusia en Alicante, Gijón y San Sebastián y Pasajes, á los Sres. D. Osar Olavarría, D. Carlos Faes y D. Nemesio Aurrécoechea, respectivamente.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel García Balderas, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 9 de Agosto de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel García Balderas, en instancia presentada en 30 de Octubre de 1883 en el Gobierno militar de Palencia, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución 6'32 pesetas, y que se encontraba sin recursos y en la pobreza:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Lucas García Fuente, que falleció en Ultramar en acción de guerra en 17 de Noviembre de 1877, se expidió la Real Orden de 9 de Agosto de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas desde el día 14 de Febrero de 1884 en que había justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparecen:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, en nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada en la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años, á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que fallezcan del cólera, disfrutarán de las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde el día en que justificaron la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la ley de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 30 de Octubre de 1883; no habiéndose terminado la información hasta 14 de Febrero de 1884, no sería justo que se le privase del importe de su pensión, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el

Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de pensión solicitados por Manuel García Balderas, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 30 de Octubre de 1883 hasta 14 de Febrero de 1884, confirmándose la Real Orden reclamada, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Vicente Font y Padrós, representado por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 31 de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Vicente Font y Padrós, en instancia presentada en 11 de Junio de 1883 en el Gobierno militar de Alicante, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella, por declaraciones de testigos, entre ellos el Alcalde y Juez municipal del pueblo de Gata, que teniendo en cuenta la contribución que satisfacía, así como por no llegar el producto de los bienes al doble jornal del bracero, debía ser considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Miguel Font y Arabe, que falleció en Ultramar en 6 de Julio de 1868, se expidió la Real Orden de 31 de Julio de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 25 de Abril anterior en que había justificado su pobreza, contra cuya Real Orden reclamó en instancia de 6 de Agosto siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en 13 de Noviembre de 1884 á nombre de dicho interesado, D. Casimiro Iglesias Guillén, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 3.º de la ley de 30 de Abril de 1883, por el que se determinó que las clases pasivas militares perjudicadas por las resoluciones del Gobierno podrán recurrir á la vía contenciosa en el término señalado para las clases pasivas civiles:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, que determina que este término será de dos meses, contados desde que las resoluciones se justificasen:

Considerando que habiéndose dado por enterado el recurrente de la Real Orden, contra la que reclama en la instancia dirigida al Ministerio de la Guerra en 6 de Agosto de 1884, el recurso contencioso presentado en el Consejo de Estado en 13 de Noviembre siguiente, resulta evidentemente interpuesto fuera del plazo legal:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Juan Surrá, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valerín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar improcedente el recurso interpuesto por Vicente Font y Padrós contra la Real Orden de 31 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alora, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los ar-

tículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cazalla, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Falset, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sueca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 43.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

200. NOTICIAS SOBRE VARIOS PELIGROS. (A. a. N., número 31/177. Paris, 1887.) El Comandante Carpenter, encargado de la hidrografía de la India, da las siguientes noticias de peligros que existen en la derrota á través del archipiélago Mergui:

1.º Una aguja de piedra (*pedra Peterson*), que queda en seco en bajamar, existe á una milla al NO. de la isla *West Passage* por 10º 50' 15" N. y 104º 18' 33" E. Cerca de la costa E. de la isla *West Passage* no se ha encontrado ningún peligro.

2.º La *pedra Warning* está 5 cables al E. de la situación que le asignan las cartas en 11º 54' 5" N. y 104º 17' 13" E.

3.º La *pedra Fly*, que queda á flor de agua en bajamar, tiene una decena de metros de extensión y es acantilada. Desde ella se marca el extremo O. de la isla Bushby, al S. 3º O.; la punta SE. de la isla Bentinck, al N. 3º O.; el islote Fly (de 12m, 2 de elevación), al S. 53º E. á 2,25 millas.

Enfilando la punta SE. de la isla Bentinck con la parte O. de la isla *South Passage*, se pasa á una milla al O. de la *pedra Fly*, y para el caso de no estar el tiempo muy claro, conservando bien abierta con la isla Bushby la *pedra cónica* que hay cerca de ella, se pasa á 5 cables al O. de la *pedra Fly*.

4.º Se ha buscado infructuosamente el bajo señalado en 1876, á unas tres millas al NNE. de la isla *Hig ó Alta*, comprobándose que los remolinos de marea son frecuentes al N. de esta isla. Este bajo se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

5.º En el estrecho de Fores hay una *pedra* que vela en bajamar á 0 25 de milla al N. de la *pedra Canister*.

6.º Tampoco se ha encontrado la *pedra Marmol*, señalada á 2,5 millas al NNO. de la isla Gregory del N., borrándola de las cartas del Almirantazgo inglés.

7.º Un placer de coral, al que se le ha puesto el nombre de *pedra Marmol*, se encuentra á 1,3 millas al N. 9º E. de la isla Gregory del N., en 1m, 8 de agua, en 10º 44' 0" N. y 104º 34' 18" E., es decir, á cerca de 1,5 milla al S. 48º E. de la situación asignada antes á la *pedra Marmol*.

8.º Tampoco se ha encontrado el *Banco Boyce*, señalado á unas 2 millas al E. del grupo Gregory.

9.º La *pedra Kurrahee*, puntiaguada, que vela 1m, 5, está

rodeada de fondos de 29 metros; desde ella se marca: el islote Turret (Torrecilla), al S. 31° E.; la isla Gregory del S., al S. 51° O., y la punta S. de la mayor de las islas Gregory, al N. 70° O. á 1,75 milla.

No habiéndose encontrado la piedra que marca la carta á una milla al NNE. de esta última situación, se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

N. TA. Se tendrá la seguridad de salvar la piedra Kurra-chee, conservándose en fondos inferiores á 18 metros.

Mientras no se haya estudiado bien el canal O. de las islas Gregory, se recomienda pasar al E. de ellas. Tomando el centro del canal entre las islas Gregory y el continente, se deberá tener en cuenta que el arrecife Campbell, que está á 3,5 millas al S. de la piedra Canister, queda cubierto en pleamar. En este canal se encuentran fondos de 6m.4 á 8m.2.

En el canal, al E. de las islas, la pleamar en plenilunio y novilunio es á las 1h 30m, siendo el desnivel en las sizigias de 4 á 5 metros.

Carta núm. 456 de la sección I.

MAR DE CHINA

China.

201. SITUACIÓN DE LA SEÑAL HORARIA DE HONG-KONG.

(A. a. N., núm. 31/179. Paris, 1887.) La torre de mampostería en que se iza en el tope de un asta el globo horario de Hong-Kong está cerca de la estación de policía de la punta Kowlong en 22° 17' 49" N. y 120° 23' 27" E.

La caída provocada por la electricidad desde el Observatorio de Tsimhatsui se efectúa á una hora, tiempo medio de Hong-Kong, ó sea 16h 58m 26s,2 de San Fernando.

Si la señal no pudiera efectuarse á una hora, se arría el globo lentamente, repitiéndose á las dos horas, tiempo medio de Hong-Kong, correspondientes á 17h 58m 26s,2 de San Fernando.

Los domingos y días de fiesta no se hace la señal. Se ha suprimido la que se hacía en el buque de estación Victor-Emmanuel.

Corrijase el cuaderno de señales horarias núm. 99, página 34, y véase carta núm. 191 y plano núm. 196 de la sección V.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Agosto de 1874, y los números 30.346 de entrada y 3.802 de registro, del concepto de necesario, por valor de 856 pesetas y 3 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Tortajada, provincia de Teruel, y procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X-2045

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

| | 21 Mayo 1887. | | 14 Mayo 1887. | | | 21 Mayo 1887. | | 14 Mayo 1887. | |
|--|---------------|--------|---------------|--------|--|---------------|--------|---------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| ACTIVO | | | | | PASIVO | | | | |
| Caja..... | 125.402.894 | 74 | 117.311.539 | 43 | Capital..... | 150.000.000 | | 150.000.000 | |
| Efectivo metálico..... | 884.691 | | 1.756.179 | | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | | 15.000.000 | |
| Efectos á cobrar hoy..... | 19.000.000 | | 18.000.000 | | Billetes en circulación..... | 592.029.650 | | 597.290.125 | |
| Casa de moneda por pastas de plata..... | 113.406.026 | 56 | 123.350.987 | 59 | Depósitos en efectivo..... | | | | |
| Efectivo en las Sucursales..... | 32.959.090 | 84 | 33.055.061 | 65 | { En Madrid..... | 32.895.273 | 31 | 32.868.523 | 31 |
| Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero..... | 6.986.699 | 64 | 6.501.915 | | { En Sucursales..... | 21.403.977 | 42 | 21.105.010 | 20 |
| Efectivo en poder de conductores..... | 298.639.402 | 78 | 299.975.682 | 67 | Cuentas corrientes..... | 166.300.552 | 87 | 165.566.766 | 74 |
| Cartera de Madrid..... | 699.041.154 | 78 | 695.409.819 | 27 | { En Madrid..... | 140.010.276 | 14 | 136.231.515 | 67 |
| Cartera de las Sucursales..... | 167.422.756 | 48 | 167.529.775 | 55 | { En Sucursales..... | 27.719.722 | 01 | 28.995.146 | 50 |
| Bienes inmuebles y otras propiedades..... | 11.331.884 | 64 | 11.321.744 | 88 | Créditos concedidos sobre efectos públicos..... | 4.579.416 | 81 | 4.603.586 | 81 |
| Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881..... | 5.205.400 | | 5.205.400 | | Dividendos..... | 12.262.182 | 03 | 12.129.365 | 36 |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887..... | 5.351.134 | 30 | 4.165.967 | 40 | Ganancias y pérdidas en Realizadas..... | 2.358.141 | 98 | 2.159.368 | 53 |
| Diversos..... | 6.643.831 | 11 | 5.942.349 | 36 | { Madrid y Sucursales..... | | | | |
| | | | | | Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro..... | | | | |
| | | | | | Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 909.591 | 84 | 909.591 | 84 |
| | | | | | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100..... | 3.012.345 | | 3.214.055 | |
| | | | | | Reservas de contribuciones..... | 1.987.504 | 06 | 2.050.253 | 20 |
| | | | | | Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100..... | 16.657.655 | 62 | 16.918.155 | 97 |
| | | | | | | 6.509.275 | | 6.509.275 | |
| | 1.193.635.564 | 09 | 1.189.550.739 | 13 | | | | | |

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD TERRESTRE

Relación de las cantidades satisfechas por la Pagaduría de transportes de Alicante durante el año 1884 por los transportes de víveres y utensilios á los carbonos sanitarios, con cargo al Ministerio de la Gobernación, según disposición del Excmo. señor Interventor general militar de 16 de Enero de 1886.

| CONCEPTO | Ptas. | Cts. |
|---|------------|-----------|
| Satisfecho por la relación de acarreo interiores del mes de Septiembre de 1884..... | 121 | 50 |
| Idem por conducción de una plaza á otra en Octubre de 1884..... | 167 | 50 |
| Idem por la relación de acarreo interiores de Octubre de 1884..... | 50 | 50 |
| Idem por conducción de una plaza á otra..... | 24 | |
| TOTAL..... | 363 | 50 |

Asciende esta relación á las figuradas trescientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Alicante 30 de Enero de 1886.—El Oficial pagador, Antonio Navarro.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Rafael Rioja.—Aprobada por orden de 19 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta de los pluses devengados por las fuerzas de la Guardia civil de la Comandancia de Toledo en los meses de Noviembre y Diciembre de 1884 y Enero de 1885, según relaciones nominales que obran en el expediente.

| MES DE NOVIEMBRE | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Por 14 sargentos, á una peseta diaria y siete días de haber..... | 98 | |
| Por 32 cabos, á 75 céntimos, siete id. de id..... | 168 | |
| Por siete cornetas, á 50 céntimos, siete id. de id..... | 24 | 50 |
| Por 244 guardias, á 50 céntimos, siete id. de id..... | 854 | |

| MES DE DICIEMBRE | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Por 14 sargentos, á una peseta diaria y 31 días de haber..... | 434 | |
| Por 32 cabos, á 75 céntimos y 31 id. de id..... | 744 | |
| Por siete cornetas, á 50 céntimos y 31 id. de id..... | 108 | 50 |
| Por 352 guardias, á 50 céntimos y 31 id. de id..... | 3.906 | |

| MES DE ENERO | Ptas. | Cts. |
|---|--------------|------|
| Por un sargento, á una peseta y 26 días de haber..... | 26 | |
| Por 13 id., á id. y cuatro id. de id..... | 52 | |
| Por dos cabos, á 75 céntim. y 26 id. de id..... | 39 | |
| Por 29 id., á id. y cuatro id. de id..... | 87 | |
| Por dos cornetas, á 50 céntimos y 26 id. de id..... | 26 | |
| Por tres id., á id. y cuatro id. de id..... | 6 | |
| Por 49 guardias, á id. y 26 id. de id..... | 637 | |
| Por 202 id., á id. y cuatro id. de id..... | 404 | |
| TOTAL..... | 7.614 | |

Toledo 31 de Enero de 1885.—El Jefe del Detall, Vicente Santiago de la Infanta.—V.º B.º—El primer Jefe, Membada. Aprobada por Real orden de 16 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta justificada de la inversión dada á 4.000 pesetas concedidas á la provincia de Orense para atenciones sanitarias por Real orden de 19 de Agosto de 1885.

| CARGO | Ptas. | Cts. |
|---|--------------|------|
| Recibido de la Tesorería de esta provincia en virtud de lo mandado por Real orden de 19 de Agosto último..... | 4.000 | |
| DATA | | |
| Distribuido por el Delegado de mi Autoridad á los pobres enfermos de Puerto Real en los días 16 y 18 de Septiembre último..... | 330 | |
| Idem por el mismo á los id. id. del pueblo de Villanueva en los días 20 y 23 del mismo..... | 600 | |
| Idem por el mismo á los id. id. del id. de Rubiana en 21 y 24 de id..... | 175 | |
| Idem por id. á los de Puerto Real en 22 y 25 de id. Por una cuenta de D. Ramón M. Valencia de efectos facilitados para los hospitales de Villanueva y Puerto Real..... | 300 | |
| Por otra id. justificada de los gastos hechos por D. Juan Luaces, por servicios sanitarios..... | 376 | |
| Por una relación de los id. por el mismo ocasionados por asientos en el ferrocarril y manutención de los Médicos que acompañaron á mi Autoridad en las diferentes visitas á los pueblos epidemizados..... | 158 | |
| Por una cuenta comprobada de los servicios sanitarios pagados por D. Antonio Barrio, Secretario del Ayuntamiento de Rubiana..... | 298 | 59 |
| Por un recibo del Delegado D. Lisardo Barreiro del haber devengado durante el desempeño de la expasada comisión..... | 200 | 99 |
| Por otro id. del Subdelegado de Medicina de esta capital por honorarios devengados en las visitas de inspección que verificó á los pueblos del Ayuntamiento de La Peroja, donde se presentó la epidemia de tifus..... | 525 | |
| Por una cuenta del Médico del hospital de Puerto Real de indemnizaciones por prendas quemadas procedentes de coléricos fallecidos..... | 75 | |
| Reintegrado en la Tesorería de esta provincia, según la adjunta carta de pago..... | 197 | |
| | 764 | 42 |
| TOTAL..... | 4.000 | |

Igual la data con el cargo..... »

Orense 30 de Noviembre de 1885.—Bartolomé Molina. Aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta justificativa de las cantidades devengadas en el ejercicio de mi cargo durante la pasada epidemia colérica en la provincia de Toledo, á razón de 25 pesetas de dietas y gastos de viaje, según nombramiento hecho á mi favor por Real orden de 4 de Agosto de 1885.

| EN CONCEPTO DE DIETAS | Ptas. | Cts. |
|--|-------|--------------|
| Del día 15 de Agosto al 31..... | 675 | |
| Del 1.º de Septiembre al 30..... | 750 | |
| Del 1.º de Octubre al 15..... | 375 | |
| | | 1.800 |
| COMO MATERIAL | | |
| De Madrid á Toledo..... | 8 | 45 |
| De Toledo á Gálvez..... | 7 | 50 |
| De Gálvez á Toledo..... | 3 | |
| De Toledo á la estación de Quero..... | 11 | 20 |
| De la estación al pueblo de Quero..... | 3 | |
| De Quero á la estación..... | 3 | |
| De la estación de Quero á Toledo..... | 11 | 20 |
| De Toledo al Romeral..... | 8 | 05 |
| Del Romeral á Laguardia..... | 3 | |
| De Laguardia á Tembleque..... | 4 | |
| De Tembleque á Toledo..... | 7 | 25 |
| De Toledo á Madrid..... | 8 | 45 |
| Suma total..... | | 78 10 |

| RECIBIDO Á CUENTA | Ptas. | Cts. |
|-------------------------------|-------|--------------|
| En 15 de Octubre de 1885..... | 400 | |
| En 18 de Marzo de 1886..... | 866 | |
| Suma..... | | 1.266 |

| | | |
|------------------------------|-------|---------------|
| Devengado..... | 1.878 | 10 |
| Recibido..... | 1.266 | |
| Resta á mi favor..... | | 612 10 |

Laguardia 4 de Octubre de 1886.—Angel Ramiro.—Aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Cuenta presentada por la Dirección general de la Guardia civil de pluses devengados por individuos del 5.º tercio de la Comandancia de Valencia en los meses de Mayo y Junio de 1885, con motivo del acordonamiento en la citada provincia.

| CONCEPTOS | Ptas. | Cts. |
|---|-------|--------------|
| MES DE MAYO | | |
| Por un sargento en dos días, á una peseta diaria.. | 2 | |
| Por un cabo en dos días, á 0,75 id. id..... | 1 | 50 |
| Por nueve guardias en diez y ocho días, á 0,50 idem idem..... | 9 | |
| TOTAL..... | | 12 50 |

MES DE JUNIO

| | Ptas. Gts. |
|--|-----------------|
| Por tres Capitanes en setenta y siete días, á 750 pesetas diarias. | 577.50 |
| Por 10 Subalternos en doscientos cuarenta y siete días, á 5 id. id. | 1.235 |
| Por 16 sargentos en cuatrocientos cincuenta y tres días, á una id. id. | 453 |
| Por 36 cabos en novecientos cuarenta y nueve días, á 0.75 id. id. | 711.75 |
| Por 266 guardias en seis mil novecientos cuarenta y dos días, á 0.50 id. id. | 3.471 |
| TOTAL GENERAL | 6.460.75 |

Importan estas carpetas las figuradas doce pesetas cincuenta céntimos y las seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho con veinticinco respectivamente.

Valencia 13 de Diciembre de 1886 = V.º B.º = El primer Jefe accidental, Requín. = El segundo Jefe accidental, Tomás Silvestre y García.

Aprobado por Real orden de 10 de Mayo de 1887. = El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Debiendo procederse á la impresión de 1.000 ejemplares de una circular, otros 1.000 de la nota-instrucción núm. 1, y 6.000 del estado núm. 2, todo relativo á la estadística meteorológica, se anuncia al público para que los que deseen efectuar este trabajo presenten sus proposiciones en dicho Negociado durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será pagado por el adjudicatario.

Los modelos y observaciones referentes á esta impresión se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de la referida Sección.

Madrid 20 de Mayo de 1887. = El Director general, Angel Mansi.

Necesitando esta Dirección general adquirir 100 pares de antenallas iguales al modelo que se halla de manifiesto en dicho Negociado y Sección, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días laborables, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA; previniéndose que la adquisición se hará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma que sigue:

Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, 100 pares de antenallas iguales al modelo que se me facilita y con estricta sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y para la seguridad de esta proposición, previo el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 100 pesetas.

(Fecha y firma.)

2.º En el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación del concurso, deberá consignar en la Caja general de Depósitos una fianza definitiva por valor del 10 por 100 del importe total del suministro el tipo de adjudicación, cuya fianza quedará afectada al cumplimiento de su compromiso, y abonará el importe de la fianza de este anuncio en la GACETA, entregando en el Negociado 6.º de esta Sección la carta de pago correspondiente y el recibo de la Administración de dicho diario. Si en el plazo mencionado no presenta el proveedor los dos referidos documentos, perderá la fianza provisional que hizo para tomar parte en el concurso, sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la adjudicación.

3.º La entrega del material se verificará en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación definitiva del servicio, en los almacenes ya referidos, donde será reconocido por un funcionario nombrado al efecto, y si resultare que cumple con las condiciones del modelo, será abonado su importe al proveedor, previo el correspondiente certificado de recepción, por medio de un libramiento á su favor contra el Tesoro.

4.º Se concede al proveedor un plazo de quince días para reponer el material que, habiendo sido entregado en el señalado por la condición anterior, le fuese rechazado en el reconocimiento; y si al terminar dicho mes no hubiese verificado la entrega total ó dejase de reponer en los citados quince días el material rechazado, perderá la fianza definitiva, y sólo se le abonará el material que hubiere presentado en tiempo hábil y le hubiese sido recibido, quedando anulada la adjudicación.

Madrid 20 de Mayo de 1887. = El Director general, A. Mansi.

Sección de Correos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Fuentes de San Esteban y la oficina del ramo de Sequeros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Julio, á las una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.350 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 235 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Fuentes de San Esteban á la oficina del ramo de Sequeros y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Fuentes de San Esteban y la oficina del ramo de Sequeros, de la provincia de Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Fuentes de San Esteban á la oficina del ramo de Sequeros, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá bastarioro nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telé-

grafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado íntera ni se disponga así por el referido Centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrogan á la misma.

Madrid 17 de Mayo de 1887. = El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Málaga y la de Fuengirola se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 1.º de Julio, á las una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Málaga á la de Fuengirola y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Málaga y la de Fuengirola.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo Málaga á la de Fuengirola, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue des-empañándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

Número 10.292 de toma de razón y 4.003 de expediente.—En 18 de Enero de 1887 el certificado de adición expedido en 15 de Diciembre de 1884 á D. Cirilo Olivares y Ruiz por un barzón mecánico para asilar las caballerías de los arados.

10.293 4.455.—En 13 de Enero de 1887 el certificado de adición expedido en 15 de Diciembre de 1884 á los Sres. Carbo hermanos, y compañía por un nuevo procedimiento de envase de las aceitunas y encartados.

10.325-3.810.—En 19 de Enero de 1887 la expedida en 4 de Abril de 1884 á D. Joao José Mendoga Cortez por un procedimiento para poner en relieve por medio de moldeos sucesivos las cartas geográficas y otras.

10.404-4.352.—En 10 de Febrero de 1887 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á Mr. Jacques Philippe Pieri por mejoras en las acciones de las armas de fuego que se cargan por la culata.

10.405-4.459.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 28 de Enero de 1885 á D. Agustín Elizagarate y Argote por un nuevo sistema de sillería de ebanistería de desarme, que consiste en enganchar el asiento y brazos al respaldo elevando las patas atornilladas.

10.406 4.423.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 28 de Enero de 1885 á D. Eduard Lullmann por un nuevo aparato para disolver directamente sin dificultad ni peligro una cantidad determinada de ácido carbónico en un líquido conveniente, y acerca de la manera de combinar un aparato para la venta de cerveza al por menor.

10.407-4.333.—En 12 de Febrero de 1887 la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á Mr. Henry Carr Goodell por mejoras en los refrigeradores y vagones refrigerantes.

10.529-4.588.—En 28 de Enero de 1887 el expedido en 14 de Enero de 1885 á D. Pedro Domecg, D. Juan Francisco y D. Salvador Vergara, por las Sociedades mercantiles que giran

en Jerez de la Frontera bajo las razones sociales, «Pedro Domecg, hijos de Basilema Vergara y José J. Vergaras», por un procedimiento de crianza y el desacrrollo y estancia del gas ácido carbónico contenido en el vino para fermentación lenta, encerrado herméticamente en pipas y botellas y sometiendo-los á las demás temperaturas.

10.541-3758.—En 26 de Febrero de 1887 la expedida en 21 de Abril de 1884 á D. Joan Gjers por mejoras en los aparatos para la manipulación ó tratamiento del acero.

10.560 4.477.—En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 11 de Marzo de 1885 á D. Er. Recordón, et Compañía, por un nuevo timbre eléctrico con repique llamado «Timbre eléctrico Recordón».

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamasa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

SEGUNDA ANUALIDAD

Número 10.184-5.118.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Antonio Bonal y Reyes por un carruaje sistema Bonal para marchar sobre rails y pavimentos ordinarios á voluntad.

10.185 5.122.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á los Sres. Gebrüder Holtvrey por un soporte estirable para candeleros, espejos de tocador, mesitas de pared y otros objetos análogos.

10.186 5.130.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Luis Sanz y Trompeta por un nuevo sistema de abañates para las aceras de la vía pública de las poblaciones.

10.187-5.141.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á la Kolner Dynamitfabrik Kalk por un nuevo procedimiento para fabricar materias explosivas y cartuchos con las mismas.

10.188 5.161.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Tomás Barrio y González por un aparato para elevar las aguas á la altura que se desee.

10.189 5.181.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á los Sres. D. Juan Farres y D. Luis Teixido por un nuevo procedimiento para pensar las cartas que se han de copiar.

10.190-5.185.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Ricardo Fradera y Baulenas por un aerostato dirigible.

10.191 5.199.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á Mr. Felipe Lanth por una secadora de plátanos.

10.192 5.204.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Alex Fimlner por los perfeccionamientos introducidos en las cortinas ó persianas.

10.193 5.205.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Paulino Gay y D. Carlos Alfredo Le Masson por un instrumento de nuevo sistema para ca-car nueves avellanas y para otros usos análogos.

10.194 5.211.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á Doña Maria Tourné por un procedimiento para preservar las viñas de la filoxera por medio de una composición denominada «Antifiloxérico Tourné».

10.195 5.218.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Gabriel Faure por una noria con cable metálico.

10.196 5.219.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Charles Sheather por mejoras en herraduras para caballos y mulas.

10.197 5.220.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Marcos Alfredo Perret por un procedimiento para filtrar los jugos, jarabes y otros líquidos por medio del filtro universal continuo de efectos físicos mecánicos y químicos que se describen.

10.198 5.227.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á Mr. William Henry Purdy por mejoras en el procedimiento para purificar el hierro y el acero.

10.199 5.230.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Carlos Weiss por un nuevo procedimiento de alumbrado.

10.200 5.135.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á los Sres. Bacher y León por un procedimiento mecánico para fabricar con plumas tejidos parecidos á pieles.

10.201 5.138.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á los Sres. Arndt y Marichal por mejoras en las calderas tubulares.

10.202 5.239.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Maximo Lahansois por los perfeccionamientos introducidos en la construcción de los electro imanes y de las bobinas de inducción.

10.203 5.244.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Outmar Mergenthaler por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para justificar matrices, caracteres y punzones cuando están juntos ó compuestos en líneas.

10.204 5.256.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á Mr. Leonard Fourinard por unas fosas automáticas de limpieza inodoras higiénicas.

10.205 5.261.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 7 de Diciembre de 1885 á D. Sebastian Carrasco Gil por un nuevo clarificante insoluble para toda clase de vinos.

10.206 5.262.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á Doña Sofia Pagny por un nuevo telar mecánico para la fabricación de escarpines, trenza lana é hilo, hilo cardado y batanado.

10.207-5.266.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 3 de Diciembre de 1885 á D. Zacarias Campos Herrero por un generador de vapor.

10.208 5.372.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 11 de Diciembre de 1885 á D. Rafael Mumbrú y Rocafort por losas ó entosados hidráulicos imitación á madera.

10.209 5.373.—En 28 de Diciembre de 1886 la expedida en 11 de Diciembre de 1885 á D. Rafael Mumbrú y Rocafort por un procedimiento para procurar dibujos en las losas hidráulicas por medio de las cintas ó tiras metálicas del contramolde que se emplea en la fabricación de las mismas losas.

10.282 5.089.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á Mr. Walter Marsh Jackson por unas mejoras que regulan el gas en los mecheros.

10.283 5.111.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. José Palomo Dasca por un procedimiento para obtener productos cerámicos por fusión.

10.284 5.166.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Miguel y D. Antonio Sevilla y For-

ment por un procedimiento para dar resistencia y hacer impermeable el calzado elaborado con materias vegetales, tal como alpargatas, calza lo de lino y otros.

10.285-5.186.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Hermenegildo Miralles Anglés por unas tablillas con destino á calen larios y otras uso, forradas con piel, terciopelo ú otro tejido con pelusa ó bien con raso ú otro tejido cualquiera, y también con papel ó metal, sobre cuyos forros van aplicados bordados flo es y otros adornos.

10.286-5.209.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á Mr. Armand Chapée por un horno doméstico portátil para cocer el pan ó cualquiera otros productos alimenticios, aplicable como estufa para productos industriales, y pudiendo servir asimismo de horno de incineración.

10.287 5.270.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Rita Cruells y Vidal por una caja de fundición y cerradura con destino á la distribución de agua de gas ú otro fluido á domicilio.

10.288-5.274.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á Mr. Pierre Auguste Vergez por un procedimiento para extraer el estano de los desechos ó raspaduras de la hoja de lata, con el fin de inutilizarla.

10.289 5.286.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. José Andony por una cañilla, llave ó espita con tubo de nivel.

10.408-5.283.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 16 de Enero de 1886 á D. Friedrich Sanders por un nuevo procedimiento para vaciar pozos de refretes, cloacas, etc.

10.409 5.145.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 16 de Enero de 1886 á D. Vicente Dotzauer por un nuevo procedimiento de peines para telares.

10.410-5.231.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 7 de Enero de 1886 á D. Federico Wegmann por mejoras introducidas en las correas, cuerdas y cables sin fin.

10.411-5.330.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 16 de Enero de 1886 á D. Tomás Aznar y hermanos por una reforma en las prensas jaulas.

10.412 5.394.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 7 de Enero de 1886 á D. Eustasio Conti por un procedimiento de hacer prendas pegadas impermeables.

10.413-5.356.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 16 de Enero de 1886 á D. Alberto García Gutiérrez por un procedimiento para carbonizar los residuos del herraj depurado de aceite, denominado Herraj carbonizado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 800 Sebastián Melgar.—Huesca.
- 801 Manuela Domínguez.—Valencia.
- 802 Lope Tornero.—Fuenteabamo.
- 803 Leovigildo Abans.—Escarada.
- 804 Andrés Pozos.—Córdoba.
- 805 Juan José Jaramillo.—Carrascosa.
- 806 Francisco de P. Serrano.—Zaragoza.
- 807 Jacinto Fernández.—Tetuán.
- 808 Juan Santiago Belle.—Vallecas.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i> | |
| Granada..... | Manuel González.—Chora Codoli, 14, segundo. |
| Huesca..... | Ramón Sánchez Mancebo.—San Jerónimo, 13, principal, ausente. |
| Valladolid..... | Sin destinatario.—San Miguel, 4. |
| Wudstone..... | Lindsay.—Calle de la Gorguera, Madrid. |
| Sigüenza..... | Jerónimo Luna.—Mayor, 1, principal, izquierda. |
| Ferrol..... | Mario Lastra.—Jardines, 21. |
| Cartagena..... | Carlos Mancho.—Alcalá, 17, entresuelo. |
| Mazarrón..... | Andrés Acosta.—Carrera de San Jerónimo. |
| París..... | Soeur Ville.—Calle Horaleza, 68.—Madrid. |
| Padrón..... | Angel Zabala.—Alcalá, 31, principal. |
| Sevilla..... | Eduardo Gutiérrez.—Barco 36, principal. |
| Avila..... | Leopoldo Indausti.—Alfonso XII, 2, segundo izquierda. |
| Aranda..... | Filomena Calleja.—Relatores, 7, segundo. |
| Lisboa..... | Augusto Vidal.—Hotel Continental, Madrid, calle Preciados, 1. |
| Santiago..... | Rafael Núñez.—Calle Desengaño, núm. 3, (ausente.) |
| Cortes..... | D. Fermín Benítez.—Calle del Arenal, 12, Fonda de España.—Madrid. |
| Astorga..... | Excmo. Sr. Delval.—Sin señas. |
| Bilbao..... | Gallastegui.—Hotel Madrid. |
| Sevilla..... | Jáuregui.—Sin señas. |
| Murón..... | Sr. Rodríguez.—Fuencarral, 24. |
| Logroño..... | Magdalena Diez.—Atocha, 43, sotabanco. |
| Lérida..... | José Goya.—Banco España. |
| <i>Norte.</i> | |
| Granada..... | Marqués Dilar, Senador.—Plaza Santa Bárbara, 2. |
| <i>Oeste.</i> | |
| Aranjuez..... | Elisa Moratilla.—Mancebos, 6, tercero izquierda (ausente). |
| <i>E. Florida.</i> | |
| Astorga..... | Francisco Sobrino Truchas.—Fuente la Teja, 1. |

Madrid 21 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

DOATIVO

Habiendo entregado en este establecimiento D. José Morales Prieto, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Portago, como heredero fiduciario de D. Tomás Parraverde y Aguilar, la cantidad de 7.000 pesetas con destino al desempeño gratuito de ropas y objetos análogos que representen necesidad reconocida, á juicio de la Junta de gobierno, ésta ha acordado la distribución en los términos siguientes:

1.º Se devolverán gratuitamente las partidas de dicha clase de efectos por empeños en los límites de 2 á 7 pesetas que correspondan á los meses de Julio y Agosto de 1886, y que por no haber sido renovadas ni desempeñadas se hallan pendientes de venta; en inteligencia de que no bastará que los resguardos pertenezcan al ramo de ropas, sino que las prendas han de ser precisamente de las clases indicadas, á cuyo efecto se fijarán anuncios en las dependencias, señalando los números de las partidas que deben ser entregadas, previa presentación de los resguardos y declaración de los efectos.

2.º Para recoger las partidas concurrirán los interesados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en días no festivos, y dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de este anuncio, á las dependencias donde se hubiere hecho el empeño, exceptuando los de los despachos auxiliares, que se entregarán en la oficina central, plaza de las Descalzas.

3.º Las partidas que no se recojan dentro de dicho plazo perderán el derecho al donativo, y la suma correspondiente se aplicará á la liberación de otras partidas en los términos que acuerde la Junta de gobierno.

4.º Conforme á lo prevenido en el párrafo primero, en la oficina central y en las sucursales se fijará relación de los números de las partidas que en cada dependencia correspondan entregar gratuitamente.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Carmona Marqués, hijo de Miguel y Francisca, de cuarenta años, casado, jornalero, natural de San Roque, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de recibirle declaración en sumaria que, en unión de otros, se le instruye por delito de contrabando y homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Abril de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2017—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Juan Laguna Ruiz, hijo de Juan y María, jornalero, soltero, natural y vecino de Guaro, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de notificarle dictamen del Ministerio fiscal y superior decreto auditorio recaídos en la sumaria que se le instruye en unión de otros por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Abril de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2003—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Reg Lima, hijo de Juan y Antonia, marinero, casado, de cincuenta años, natural de San Roque, y ambos vecinos de dicha ciudad y residentes en Puente Mayorga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia para notificarles sentencia del Consejo de Guerra; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Abril de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2001—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Vicente Ruiz Montoza, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural y vecino de Vélez Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de que elija defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Abril de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2002—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al rematado por contrabando José Pajares Córdón, conocido por el Puerto Córdón, hijo de José y Jerónima, casado, jornalero, de cuarenta años, natural de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia para hacerle saber el fallo recaído en la sumaria que se le instruye por el delito antes expresado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 30 de Abril de 1887.—Félix Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 2066—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito llamo y emplazo por primera vez á los rematados Matías Reyes Alegre, natural y vecino de Algeciras, casado, jornalero, de cuarenta años; Gregorio Reyes Alegre, hermano del anterior, de la misma naturaleza, vecindad, estado y profesión, de cuarenta y cinco años; Pablo Enriquez Lozano, de la propia naturaleza, vecindad, estado y profesión, de cuarenta y ocho años; José Villalón Ortega, natural de Setenil de las Cuevas, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero, de cuarenta años; Juan José Díaz Mateo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero, de treinta y cinco años; Domingo Carrascales Fernández, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado, agricultor, de cincuenta y ocho años, y Juan de Torres Orge, conocido por el apodo de Marcho, natural de Paterna de la Ribera, vecino de Puerto Real, casado, arriero, de cincuenta y nueve años, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía con objeto de hacerles saber lo resuelto por S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa que se le siguió por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 9 de Mayo de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 10—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los rematados Agustín de Luque Cresi, hijo de Gabriel y Mariana, casado, marinero, de treinta años, natural y vecino de Algeciras, y José Pajares Córdón, hijo de otro y Jerónima, casado, jornalero, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en esta Fiscalía para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 3 de Mayo de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 11—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á José Murcia Blanco, hijo de Pedro y de Teresa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con objeto de notificarle, acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina recaída en virtud del recurso de apelación de la sentencia que se le notificó; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Mayo de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo. 3—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Garcés Sánchez, conocido por el apodo de Garolo, hijo de José y Francisca, de veintiocho años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la sumaria que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 6 de Mayo de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 18—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Sánchez Moreno, conocido por el apodo de Chinito, su hermano Juan Sánchez Moreno y Antonio Herrera, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en sumaria que se tramita por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 10 de Mayo de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 19—M

ALICANTE

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Rafael Sampere Montesinos, por el cupo de Rojales, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, con el número 132 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Rafael Sampere Montesinos, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 4 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 1994—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta José Pérez Bellver, por el cupo de Benichamba, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, con el número 110 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta José Pérez Bellver, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 11 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 1992—M

D. Andrés Sánchez Jiménez, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal eventual de la plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el recluta destinado á Ultramar Andrés Cabrera Castañer, del primer reemplazo de 1885, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Cabrera Castañer, natural de Alcoy, en esta provincia, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano; señas particulares ninguna; su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, y á mi disposición, sita en la calle Virgen de B. len, número 29, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada en la Real orden antes citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Cabrera Castañer, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta antedicha Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 11 de Abril de 1887.—Andrés Sánchez Jiménez. 1993—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Modesto Sendra Ripoll, por el cupo de Orba, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el núm. 120 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número 3.º, y con arreglo á los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Modesto Sendra Ripoll, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 13 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 1997—M

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Morata Rodríguez, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía *Ninfa* el día 2 de Octubre último, en alta mar, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en esta comisión Fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 14 de Abril de 1887.—José A. Marcili. 2000—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Rafael Sampere Montesinos, por el cupo de Rojales, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el número 132 de orden;

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido recluta Rafael Sampere Montesinos, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 19 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 1995—M

D. Antonio Montero Hernández, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Aspe (Alicante), destinado á Ultramar con el número 213 de orden, Antonio Antón Pastor, acusado de falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero del año de la fecha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Antón Pastor, natural de Aspe (Alicante), hijo de Ambrosio y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, ojos pardos, y de un metro 645 centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Antón Pastor, y

en caso de ser habido, lo remitan en clase de arrestado, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía, cuartel del Carmen, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 20 de Abril de 1887.—Antonio Montero. 1996—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta José Pérez Bellver, por el cupo de Benichambra, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, con el núm. 110 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido recluta José Pérez Bellver, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de poder dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 22 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 2019—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Modesto Sendra Ripoll, por el cupo de Orba, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el núm. 120 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido recluta Modesto Sendra Ripoll para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 22 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 2018—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta José Pérez Bellver, por el cupo de Benichambra, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el núm. 110 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido recluta José Pérez Bellver, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de poder dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 30 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 7—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Rafael Sampere Montesinos, por el cupo de Rojas, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el núm. 132 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido recluta Rafael Sampere Montesinos, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 30 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 8—M

D. Federico Tomaseti y Frías, Teniente del batallón reserva de Alicante, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta Modesto Sendra Ripoll, por el cupo de Orba, del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar con el número 120 de orden.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido recluta Modesto Sendra Ripoll, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de las Navas, núm. 5, principal, con el fin de dar sus descargos en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Alicante á 30 de Abril de 1887.—Federico Tomaseti. 9—M

ALMERÍA

D. José Ruiz Aguilera, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Almería, núm. 92.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona en el plazo marcado en la Real orden de 27 de Diciembre último el recluta del reemplazo 1886 Vicente de la Cruz Expósito, núm. 68, del pueblo de Gergal, le estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado individuo, señalándole plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto, y de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Almería 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ruiz Aguilera. 1729—M

D. José López Morales, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1883, quinto por el cupo de Aba con el núm. 18, Francisco Moya Rodríguez, por el delito de no haberse presentado á la Caja de recluta de esta capital para ser destinado á cuerpo activo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar des-

de la publicación de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallón depósito de esta capital, plaza de la Virgen del Mar, núm. 11.

Almería 16 de Marzo de 1887.—José López. 1730—M

D. José López Morales, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta destinado á Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cantoria, Francisco Alonso del Aguila, por el delito de desertación;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallón depósito de esta capital, sitas en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11.

Almería 16 de Marzo de 1887.—José López. 1728—M

D. Joaquín Gómez Parra, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal nombrado para evacuar interrogatorio en los padres del soldado del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, procedente del Ejército de Cuba, natural de esta capital, parroquia de San Sebastián, Francisco Criado González.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito á los padres, parientes más cercanos ó vecinos del expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presenten á prestar declaración en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 5 de Abril de 1887.—Joaquín Gómez Parra. 1999—M

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado en esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de la Caja del mismo nombre de esta capital Francisco González Jiménez, acusado del delito de desertación por falta de presentación á la citada Caja al ser llamado para destinarse á cuerpo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Almería 7 de Abril de 1887.—José Gálvez. 1998—M

CÁDIZ

D. Ramón Páramo Fernández, Teniente del segundo batallón de Artillería de Plaza, y Juez fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo de la cuarta compañía del citado batallón, José Checa Rodríguez, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Antequera (Málaga), de oficio platero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas personales pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color bueno y producción buena, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en su pueblo, como procedente del Ejército de Puerto Rico;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Bomba, á responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio les pido y suplico procedan á la busca y captura, así como á la conducción á mi disposición del ya citado artillero.

Dado en Cádiz á 14 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Ramón Páramo.—El Secretario actuario, Miguel Rebulló. 2076—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente en ignorado paradero Doña Pilar Ajo Pellón, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante á enterarse de las operaciones divisorias del caudal relicto á la defunción de D. Pelayo Ajo Rascon, que han sido presentadas al Juzgado por D. Saturnino Montes Criado, en concepto de albacea testamentario, y se hallan de manifiesto por el término antes dicho en la Escribanía expresada, para si quiere ó no oponerse á las mismas.

Dado en Laredo á 7 de Mayo de 1887.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. X—2046

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría, referendado del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Sánchez y Sánchez, natural de Santorcaz, en esta provincia, hijo legítimo de D. Hermenegildo y Doña Francisca, difuntos, de cincuenta y siete años de edad, viudo de Doña Carmen Alonso, propietario, que falleció abintestado en dicho pueblo en 15 de Septiembre de 1886, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará perjuicio; y se previene que tienen solicitada la declaración de herederos con beneficio de inventario sus hermanos D. Félix, D. Wenceslao y D. Faustino Sánchez y Sánchez, y sus sobrinos carnales D. Román Anhuelo y Sánchez, Doña Aurea Lestral y Sánchez y Doña Carolina Martín Sánchez.

Madrid 18 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Herberos.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—2048

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Doña Carmen Puelles contra D. Ramón María E-pejo, en concepto de Gerente de la Sociedad, Granja, Escuela modelo y Molinos de Nuestra Señora de la Caridad, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, una cerca sita en la villa de Illesca y su calle Mayor, por donde tiene su entrada, de caber 236 estadales, equivalentes á 21 áreas, 67 centiares y 29 decímetros y el edificio contruido dentro de ella, destinado á fábrica de harinas; con rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 32.116 pesetas en que fué tasada, ó sea en 24.037 pesetas; y para su remate será doble y simultáneo en la sala de audiencias de este Juzgado y en la del de Illescas. se ha señalado el día 17 de Junio próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, tipo de la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—Donato Toledo. X—2044

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber que á instancia de D. Francisco de Paula Martínez y Moreno, de esta vecindad y comercio, y en su nombre el Procurador D. Matías Pedro Moreno, he declarado á aquél en estado de quiebra por auto de 16 del actual. En su virtud, y cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, lo hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole la prohibición de que nadie haga pagos al quebrado sino al depositario nombrado, que lo es D. Anselmo Ruiz Torres, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Manuel de la Rosa y Rosa, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. A la vez se anuncia que el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, es el señalado por este Juzgado para la primera junta general de acreedores, que ha de tener lugar ante el expresado Sr. Comisario, según preceptúa el referido Código, á cuyo fin convoca á dichos acreedores para su asistencia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 18 de Mayo de 1887.—R. García Vázquez.—El actuario, Juan Eugenio Moreno. X—2043

SEVILLA—MAGDALENA

Cédula de notificación.

En los autos tercería de mejor derecho que penden en este Juzgado, y por ante mí, á instancia del Excmo. Sr. D. Vicente Galarza y Zuloaga, Conde de Galarza, contra D. José Miguel de Henares, hoy sus herederos, y D. José González Pérez, Conde de Casa González, sobre preferencia á ciertos bienes embargados á éste, en autos ejecutivos que contra el mismo seguía el Henares y continúan sus herederos, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictó la providencia que se copia á continuación:

«Providencia.—Juez, Sr. Soto Lozano.—Sevilla y Abril 14 de 1883. Se admite la demanda de tercería interpuesta en el precedente escrito por el Procurador D. Pedro Chacón, á nombre de D. Vicente Galarza, de la que se confiere traslado para que la contesten en el término de veinte días á los Sres. Don José Miguel de Henares y D. José González Pérez, entregándoles la copia simple que de la misma y documentos que se han presentado, cuya entrega les servirá de emplazamiento, haciéndose constar la interposición de dicha demanda en los autos ejecutivos de que la misma hace expresión.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Soto.—Ante mí, Licenciado, Manuel Pérez Porto.»

Para que sirviera de notificación en forma al Sr. D. José González Pérez, Conde de Casa González, cuya vecindad y actual residencia se ignoran, se insertaron cédulas en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID, y se fijaron en los sitios públicos de esta capital, con fecha 17 de Marzo último, y no habiendo comparecido, á instancia del actor, el Sr. Juez por providencia del día de hoy manda insertar segundos edictos, como lo verificado, por término de diez días para que sirva de notificación en forma al expresado demandado.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en los autos que se siguen ante mí á instancia del Excmo. Señor D. Vicente Galarza y Zuloaga, Conde de Galarza contra Don José Miguel de Henares y sus herederos, y D. José González Pérez, Conde de Casa González, sobre preferencia al cobro de cierta cantidad de pesetas reclamada por el referido señor Henares en autos ejecutivos que á su instancia se seguían contra el D. José González Pérez, su fecha 14 de Abril de 1883, se emplazó con fecha 17 de Marzo último, al repetido Sr. Don José González Pérez, Conde de Casa González, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personase en forma en dichos autos á contestar la demanda; previniéndosele que de no comparecer en dicho término le pararía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Estos edictos que llevaban la fecha 17 de Marzo último, aparecieron en los periódicos oficiales; y no habiendo comparecido el demandado, á solicitud del actor, el Sr. Juez con esta fecha ha acordado se fijen nuevos edictos, que sirvan por segunda vez de emplazamiento en forma por término de diez días al susodicho D. José González Pérez, Conde de Casa González, cuyo paradero y domicilio se ignoran.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Sevilla á 9 de Mayo de 1887.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. X—2047

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Emisiones de 1880 y de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el vigésimo octavo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la

Isola de Cuba, emisión de 1880, el día 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme a la Real orden de 28 del mismo Junio, se hará, como las anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este trimestre 7.500 billetes de los 750.000 emitidos.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 784 bolas sorteables, y se extraerán de ellas 10, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos; resultando, por consecuencia, amortizados los 7.500 billetes correspondientes a este sorteo.

Terminado este acto, y según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1883, tendrá lugar el cuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1836.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 930.200 billetes hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 930.200 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 9.302 lotes, de a 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo ocho bolas, en representación de las ocho centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 930.200 colocados, conforme a la tabla de amortización y a lo que dispone la Real orden de 16 de Mayo de 1887, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 9.302 bolas sorteables, deducidas las 14 amortizadas en los sorteos precedentes.

Los sorteos serán públicos y los presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Empezarán a las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Del acto dará fe un Notario, según lo previenen los referidos Reales decretos.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes a que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en los sorteos.

Barcelona 19 de Mayo de 1887.—El Secretario general Aristides de Artiñano. X—2049

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en metálico, transmisible, núm. 209, expedido por esta sucursal en 8 de Abril de 1881 a favor de D. José Alba, cuyo duplicado se solicita, se procederá a expedirlo, anulando el primitivo, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de tres meses, que espira en 1.º de Agosto próximo venidero; á efecto se anuncia por segunda vez en cumplimiento del art. 9.º del reglamento, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Coruña 5 de Mayo de 1887.—El Oficial Secretario, Ricardo Echeverría. X—1998

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTIDAD AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'15. Idem á 60 días vista, dina., 47'05. Idem, á ocho días vista, dina., 46'95. París, á ocho días vista, dina., 4'985 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, San Sebastián y Santander. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino sáejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'85 á 0'80 pesetas el kilogramo. Leantejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas fiscalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el fiscalitro. Patróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el fiscalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 181.—Carneros, 10.—Corderos, 873.—Terneras, 86.—Total, 1.150.

Su peso en kilogramos..... 46.593

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. and various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 21 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número los pliegos 37 y 38 de la Sala primera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and prices in pesetas.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 183, libro II, expedida por el suprimido Consejo de administración del Canal en 3 de Junio de 1856, á nombre de D. Carlos Bruck, importante 8.000 reales vellón, equivalentes á 32 hectolitros, se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, segundo; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villalemonos. X—2049

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia, y Santos Julia y Quiteria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y tres cuartos.—Los lobos marinos.—La viña del Señor.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—Niña Pancha.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del Marqués viudo de Salas, hoy de la propiedad de D. Agustín Solís, vecino de Trujillo, que serán estoqueados por Currito, Angel Pastor y José Centeno, que tomará la alternativa.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 633.